

Art. 7.º En cada media canal deberá inexcusablemente fijarse un marchamo metálico del matadero que haya faenado la res y una etiqueta con indicación de su peso, fecha de congelación y número que le haya correspondido en el registro de sacrificio.

De conformidad con la pesada de las canales, que se realizará precisamente a las tres horas del oreo, se procederá a su valoración con estimación en su caso del demérito apreciado en el momento de la pesada, si procede, entregándose a cada vendedor o su representante la liquidación correspondiente para que sea presentada por los mismos ante la Delegación de Abastecimientos de la provincia de su residencia, a fin de percibir su importe.

El pago del importe de dichas liquidaciones se efectuará conforme a lo que se establece en el artículo octavo de la presente Circular.

Liquidación y forma de pago

Art. 8.º Los mataderos que previene el artículo segundo realizarán sus planes de recepción de ganado y sacrificio del mismo de acuerdo con el acoplamiento y las cantidades máximas que les fije esta Comisaría, a tenor de los medios de congelación y conservación de que dispongan.

Dichos mataderos redactarán diariamente un resumen de las liquidaciones a que se refiere el artículo séptimo de la presente Circular, para totalizar por día y ganadero, con distinción de clases de ganado, kilogramos de canal, precio respectivo e importe, el valor de las canales que en esa misma fecha han tenido entrada en el matadero para su congelación y conservación.

Los mataderos se responsabilizarán de las canales recibidas suscribiendo al efecto, al pie de las citadas liquidaciones, la oportuna diligencia conforme al modelo que establecerá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El funcionario de la Comisaría General de Abastecimientos designado como Inspector del matadero cursará el sábado de cada semana o el día anterior, si fuera festivo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la capital de la provincia donde esté enclavado el matadero, una relación en la que se detallen nominalmente las liquidaciones diarias previstas en el párrafo primero de este artículo, acompañada de un ejemplar de tales liquidaciones y de la declaración de procedencia del ganado, expedida por el Veterinario titular de la localidad de origen.

Las Delegaciones Provinciales, con esta base y justificación, formularán conforme a las instrucciones que les serán comunicadas la oportuna cuenta justificativa para su envío a los Servicios Centrales del Organismo.

La Comisaría General situará en la Delegación Provincial del Organismo del territorio donde radique el ganadero el importe de las canales obtenidas durante el periodo respectivo.

Las Delegaciones Provinciales comunicarán a los ganaderos la fecha en que pueden efectuar el cobro.

Los mataderos tendrán a disposición de los ganaderos o sus representantes un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción y sacrificio de sus reses.

Art. 9.º La campaña de adquisición de canales de ganado vacuno por este Organismo se dará por terminada el día 31 de diciembre de 1966, pudiendo ser prorrogada, al criterio de la Administración.

Art. 10. En los mataderos municipales de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza y Sevilla funcionará una Junta integrada por el Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, un funcionario del Ministerio de Agricultura, Director del matadero, representantes sindicales de la producción, de los mayoristas y de los minoristas, que vendrá obligada a facilitar diariamente al Ministerio de Agricultura y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes una certificación en la que figuren los precios de venta de las canales de vacuno, según clases, categorías y procedencia.

Comisión consultiva

Art. 11. La Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965 dispone la creación de una Comisión consultiva que presidida por mi autoridad o Director en quien delegue, estará constituida por representantes de los Ministerios de Agricultura, Comercio, Organización Sindical y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Esta Comisión mensualmente elevará un informe sobre situación de los mercados de ganado vivo de abasto y de carnes de vacuno y al propio tiempo, según lo aconsejen las circunstancias, propondrá las medidas que estime necesarias a fin de mantener la estabilidad de los precios y la suficiencia de la oferta.

Vigencia

Art. 12. La presente Circular comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1966

Madrid, 18 de diciembre de 1965.—El Comisario general, Enrique Fontana.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de diciembre de 1965 sobre sesiones infantiles en la programación de los cines, en virtud de la cual se adaptan algunos extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1965.

Ilustrísimos señores:

La aplicación del artículo primero de la Orden de 25 de septiembre de 1965 sobre sesiones infantiles ha planteado problemas derivados, por una parte, de la falta temporal de material suficiente para atender la programación de todos los cines, y por otra, de la necesidad de fijar horarios y días adecuados para que no se desvirtúe la finalidad pretendida.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En las localidades en las que haya más de una sala que celebre sesión diaria de cine la obligación impuesta con carácter general en el artículo primero de la Orden de 25 de septiembre de 1965, se podrá tener por cumplida mediante la designación de una o más salas en las que se celebrarán las sesiones especialmente indicadas para menores que exige el artículo citado.

La determinación de las salas se hará de modo que queden debidamente garantizadas las necesidades del público infantil, tanto en cuanto al número y localización de aquéllas como en cuanto a la variedad de precios, según las categorías de las mismas en cada localidad.

Art. 2.º Cada una de las salas designadas celebrará, como mínimo, una sesión semanal, con la debida publicidad, en días fijos. Salvo en las grandes ciudades, cuando sean varias las salas designadas para las sesiones especiales de menores, se procurará que no coincidan sus días de programación, a fin de que queden más ampliamente cubiertas las necesidades del público infantil.

Art. 3.º Las sesiones especiales para menores se celebrarán necesariamente los jueves, sábados o domingos, a partir de las cuatro de la tarde, salvo que las condiciones climáticas de la localidad u otras razones especiales impongan un horario diferente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las salas designadas podrán celebrar las sesiones infantiles que consideren oportuno, además de las exigidas como mínimo obligatorio, sin que a estas sesiones suplementarias se les imponga la limitación de precios determinada en la Orden de 25 de septiembre de 1965.

Art. 4.º Cuando alguno de los cines designados para la celebración de sesiones especiales para menores esté calificado como de estreno podrá, no obstante, y en tanto subsistan las razones que motivan esta Orden, programar películas que no tengan dicho carácter de estreno.

Art. 5.º A los efectos de los artículos anteriores, el Sindicato Provincial del Espectáculo correspondiente deberá presentar en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo la oportuna propuesta, en la que figurarán acreditados los siguientes extremos:

- Número de habitantes de la localidad.
- Número de cines de sesión diaria existentes en la misma y precio de las entradas en cada uno de ellos.
- Cines que durante la temporada celebrarán las sesiones especiales para menores, días y horas de las mismas y precios de sus entradas.

d) Un plano de la localidad, en el que vendrán situados los cines que celebrarán sesiones para menores, a fin de poder apreciar la facilidad de acceso a los mismos

Las propuestas serán informadas por el Delegado provincial y elevadas por éste a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que resolverá

Art. 6.º Las propuestas se presentarán al principio de cada temporada cinematográfica, y una vez aceptadas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro tendrán validez para toda la temporada, salvo que circunstancias especiales exijan su modificación, a propuesta del Sindicato Provincial correspondiente o del Delegado de Información y Turismo o promovida por la propia Dirección General.

En todo caso, de no presentarse nueva propuesta antes del 1 de septiembre de cada año, se considerará prorrogada la de la temporada anterior

Art. 7.º En las localidades en que sólo exista una sala que celebre sesión diaria o funciones varias en régimen discontinuo, la obligación impuesta en el artículo primero de la Orden de 25 de septiembre de 1965 se podrá cumplir poniendo a la venta

con la debida publicidad, en los jueves, sábados y domingos, cuando exhiban películas autorizadas para todos los públicos o especialmente indicadas para menores, y en la primera sesión, en el caso de haber varias, entradas para menores de catorce años, cuyo precio se ajuste a lo establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden antes citada.

Art. 8.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro propondrá el momento en que, por haber cesado las circunstancias que motivan esta Orden, deben recobrar su vigencia total los preceptos relativos a las sesiones especiales para menores de la Orden de 25 de septiembre de 1965

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

RESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Juan Rafael Moreno Pérez, Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Obras Públicas de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Obras Públicas de la misma don Juan Rafael Moreno Pérez, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 25.200 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 16 de abril de 1965, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3805/1965, de 3 de diciembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Juan Simavilla Vázquez pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Juan Simavilla Vázquez pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3806/1965, de 4 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar el General Auditor del Aire don Tomás Garicano Goñi.

Por haber pasado a la situación de Servicios Especiales «Grupo de Cargos Civiles»,

Vengo en disponer cese en el cargo de Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar el General Auditor del Aire don Tomás Garicano Goñi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3807/1965, de 24 de diciembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Jesús Claro Mingarro pase a la situación de reserva

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Jesús Claro Mingarro pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3808/1965, de 27 de diciembre, por el que se dispone que el Teniente General don Miguel Rodrigo Martínez pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General don Miguel Rodrigo Martínez pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA